

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°0664-86-NF/2013.-

DECRETO N° 2829 -P.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2013

VISTO:

La grave sequía por la que atraviesan los productores agropecuarios de los Departamentos de Santa Bárbara, Ledesma, San Pedro, El Carmen, San Antonio, Palpalá y Dr. Manuel Belgrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, debido a las condiciones climáticas adversas por las que atraviesa la Provincia ante la sequía por falta de lluvias registrada a partir de los meses de noviembre y diciembre del año 2012; los cultivos de poroto, soja, maní, maíz, chíca, sorgo, cítricos, frutas subtropicales y hortalizas sujetos a riego suplementario y a secano, desarrollados en las zonas templadas y subtropicales, han sufrido severos daños; al igual que la cría de ganado mayor y menor que se desarrolla en los valles cálidos;

Que, ante los daños relevados en los informes técnicos, resulta indispensable, como política de contingencia, la implementación de medidas que impacten de manera inmediata y eficaz sobre los sectores afectados;

Que, en esta inteligencia, corresponde arbitrar los medios que resulten conducentes para asistir en forma directa a los productores damnificados por la situación climática reseñada;

Que, en consecuencia y sin perjuicio de las medidas que puedan dictarse en el futuro y de las obras de infraestructura hídrica que ya se encuentran en ejecución, tales como Mejoramiento de la Red Productiva de San José del Bordo, Refuncionalización del Sistema de Riego de Arroyo Colorado-Santa Clara, ambas en el marco del Prosap y las obras de reparación y refuncionalización del Dique "Los Molinos" y Canal Derivador del Río Grande e Intervalles, se impone en lo inmediato la creación de un Fondo de Contingencia que será integrado por aportes provinciales y los que se pueda recabar de organismos nacionales o internacionales, cuyo objeto será brindar asistencia a los productores afectados, priorizando a los más vulnerables;

Que, por su parte, es necesario definir el universo de beneficiarios del presente Fondo, en miras a orientar la ayuda prevista a los sectores efectivamente afectados por la sequía, de conformidad a lo que surge de los informes técnicos obrantes en las presentes actuaciones;

Que, a tales fines deberá designarse una Autoridad de Aplicación del Fondo de Contingencia, quien tendrá a su cargo el relevamiento de los productores damnificados y la de la estimación magnitud del daño sufrido por cada uno de ellos en consonancia con los informes técnicos, la reglamentación de la integración del Fondo de Contingencia, así como de la determinación de los beneficiarios y de las condiciones, modalidades y forma de otorgamiento de la asistencia a los productores afectados;

Que, en otro orden de cosas, es de mencionar que la Comisión de Emergencia Agraria Provincial, resolvió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los sectores que se encuentran damnificados por la falta de lluvias;

Que, a fs. / , obra dictamen legal debidamente compartido por la Sra. Coordinadora del Dpto. de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado del cual surge que resulta procedente la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, y en razón de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Declárase el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA y/o DESASTRE AGROPECUARIO POR SEQUIA, según corresponda, en los Departamentos, actividades agropecuarias y en los períodos que se especifican en el Anexo del presente, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, créase el PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS, cuyo objetivo será brindar asistencia económica, financiera y técnica a los productores agropecuarios comprendidos en las zonas de afectación establecidas en el Anexo del presente.-

ARTICULO 3°.- Créase el FONDO PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS, el cual estará integrado por:

- A) Aportes Nacionales, Provinciales o de entidades Internacionales que contribuyan al Programa;
- B) Donaciones y legados;
- C) Intereses generados por el Fondo;
- D) Recursos que el Poder Ejecutivo afecte en el Presupuesto vigente.

ARTICULO 4°.- Los recursos provenientes del Fondo serán destinados fundamentalmente a proveer de asistencia financiera especial a las actividades económicas damnificadas, mediante el otorgamiento de créditos que permitan lograr la continuidad de las actividades económicas y la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas comprendidas en el marco del presente, como así también a la creación de una línea de subsidios a aquellos productores beneficiarios, conforme los términos de la reglamentación que se dicte al efecto.-

ARTICULO 5°.- Designase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del presente Programa y administrador del Fondo, debiendo dictar la reglamentación correspondiente para su implementación.-

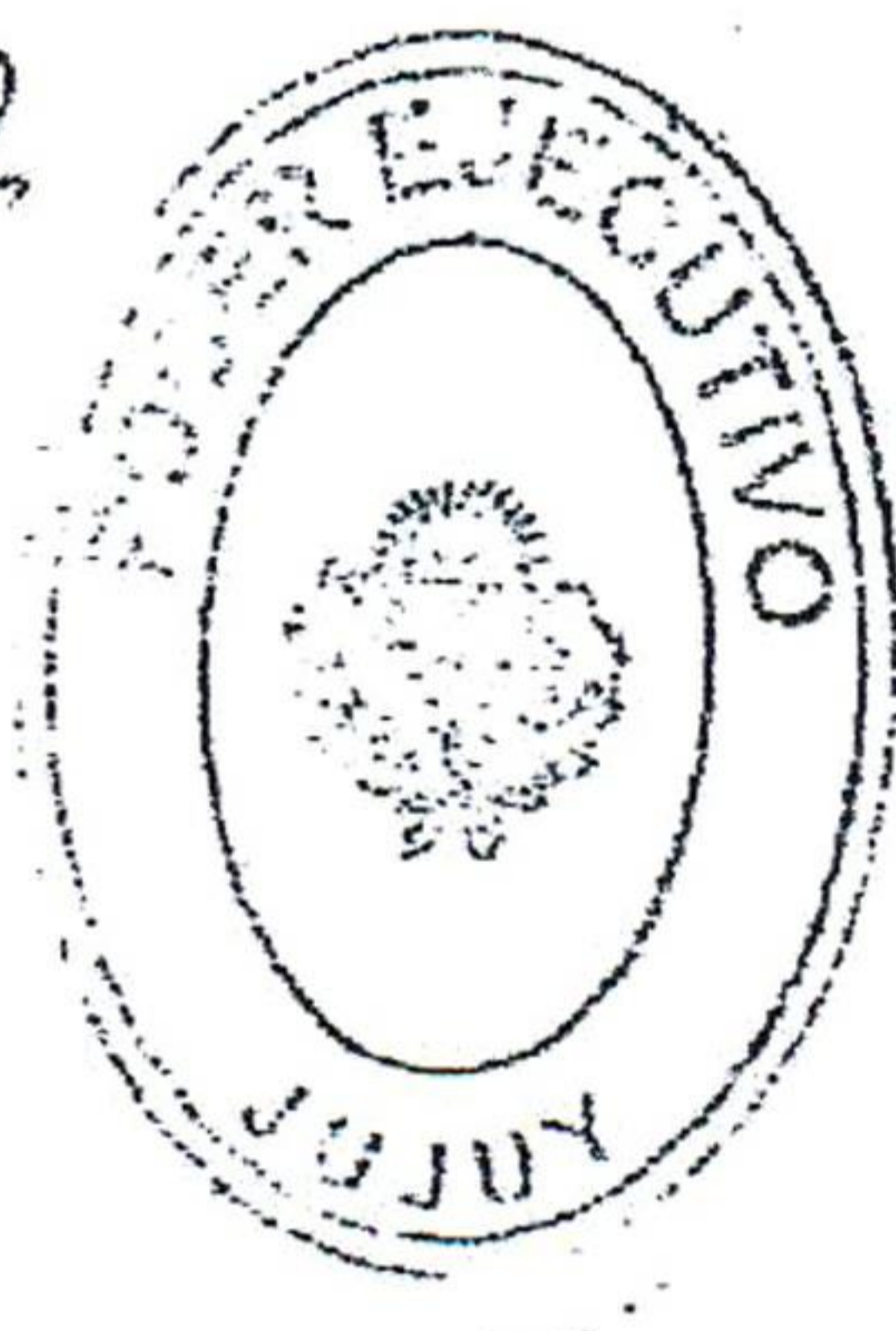
ARTICULO 6°.- Facultase al Ministerio de Hacienda para que dicte las normas reglamentarias pertinentes para la correcta implementación del otorgamiento de los beneficios tributarios previstos en la normativa vigente, para paliar la situación de emergencia declarada por el presente.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto, será refrendado por los Sres. Ministros de Producción, de Hacienda y de Desarrollo Social.-

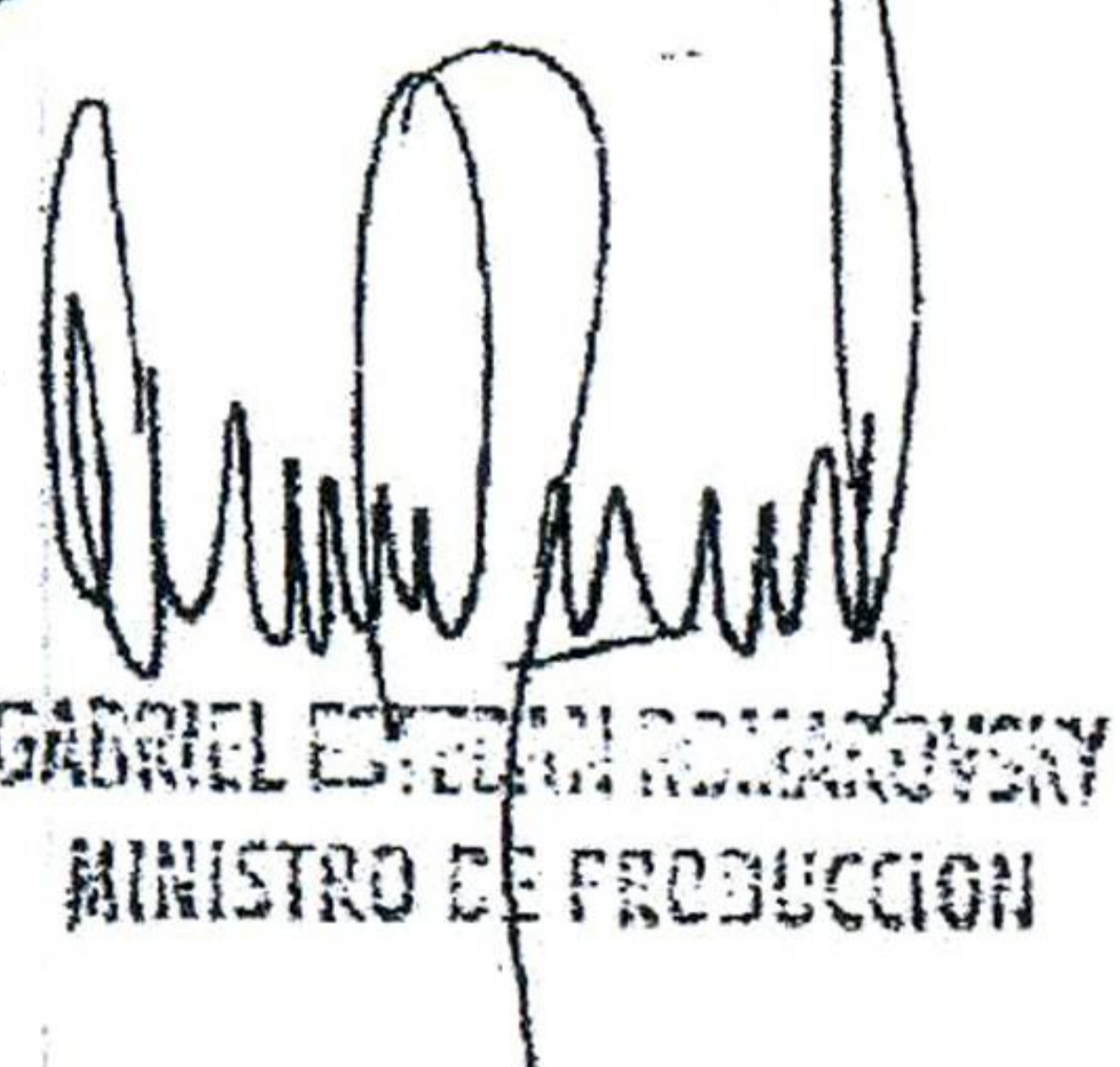
ARTICULO 8°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, vuelva al Ministerio de Producción. Dése al Registro y Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Productivo. Vuelva al Ministerio de Producción. Cumplido, ARCHIVASE.-



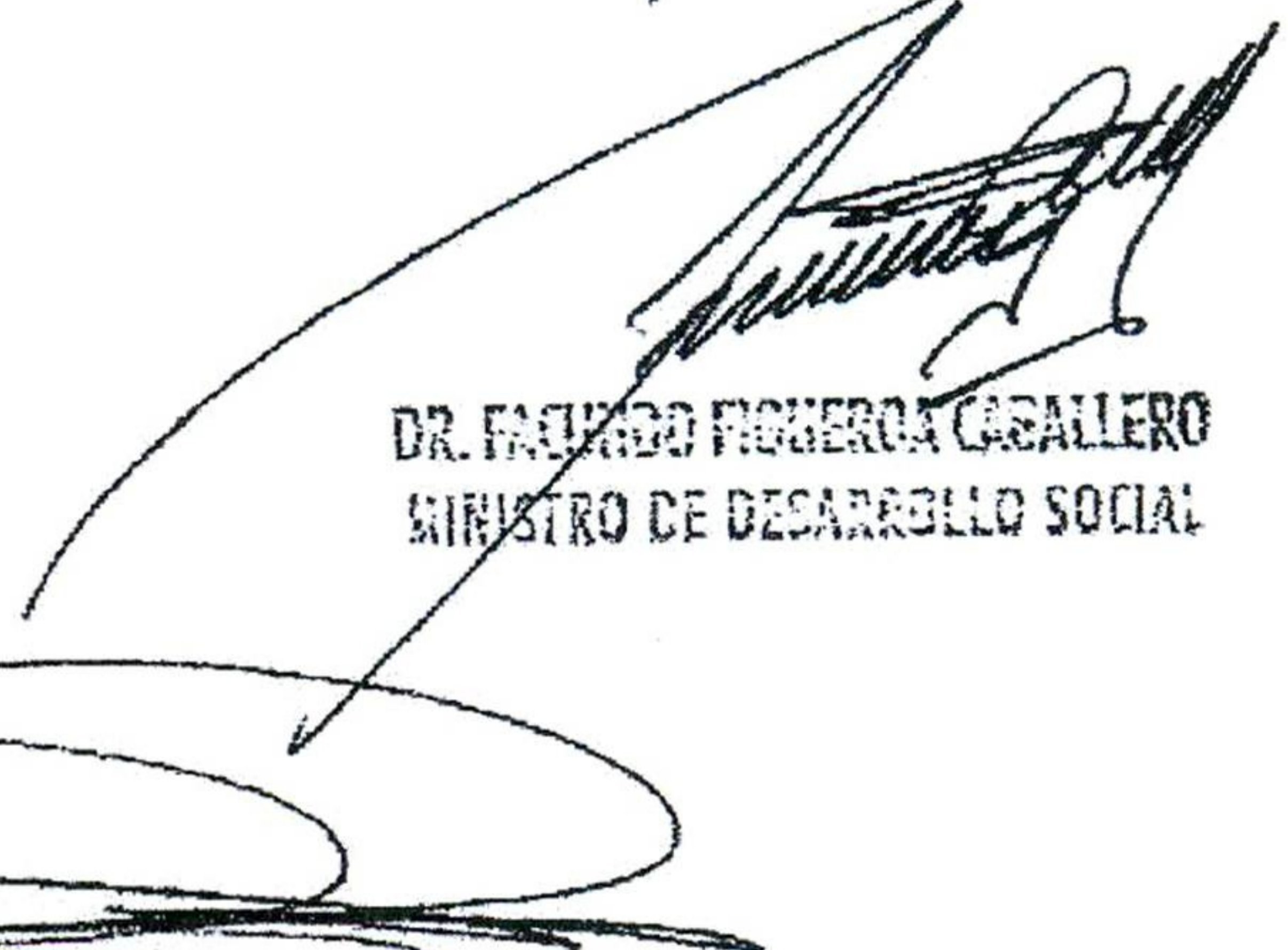
C. PR. ARMANDO RUBEN BERRUEZO
MINISTRO JEFE DE GABINETE



DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR



GABRIEL ESTEBAN ROMAROVSKY
MINISTRO DE PRODUCCION



DR. FACUNDO FIGUEROA CABALLERO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



EN. RICARDO ENRIQUE PIERAMOLI
MINISTRO DE HACIENDA


ANEXO UNICO

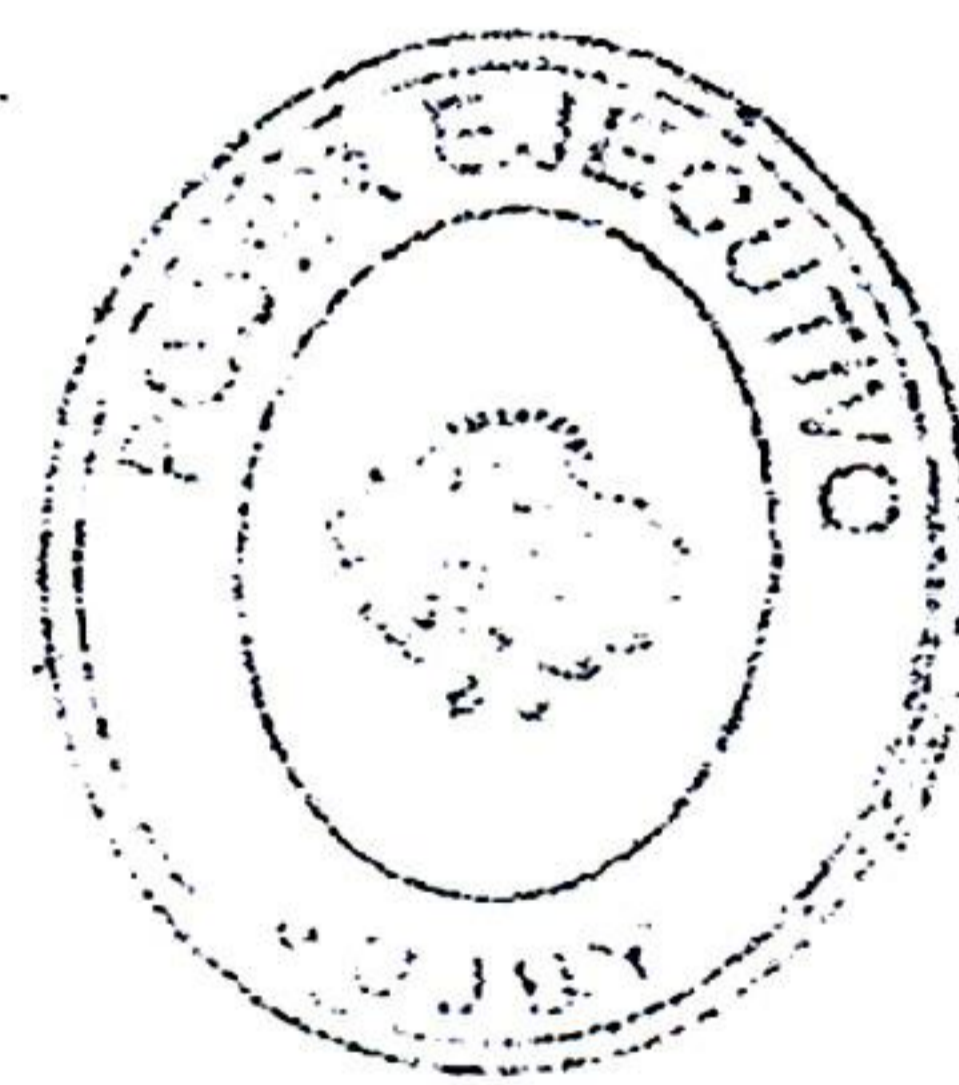
Producciones afectadas por departamento

Departamento	Cultivos	Ganadería
Santa Bárbara	Poroto Soja Maní Chía Sorgo Maíz Cítricos Frutas subtropicales Hortalizas	Ganado mayor y menor
Ledesma	Este de la Ruta Nacional N° 34 hasta el límite con el Dpto. Santa Bárbara: Poroto Soja Maní Chía Sorgo Maíz Hortalizas	Ganado mayor y menor
	Municipalidad de Yuto: Cítricos Frutas subtropicales Hortalizas	Ganado mayor y menor
El Carmen	Poroto Soja Maní Chía Sorgo Maíz Hortalizas	Ganado mayor y menor

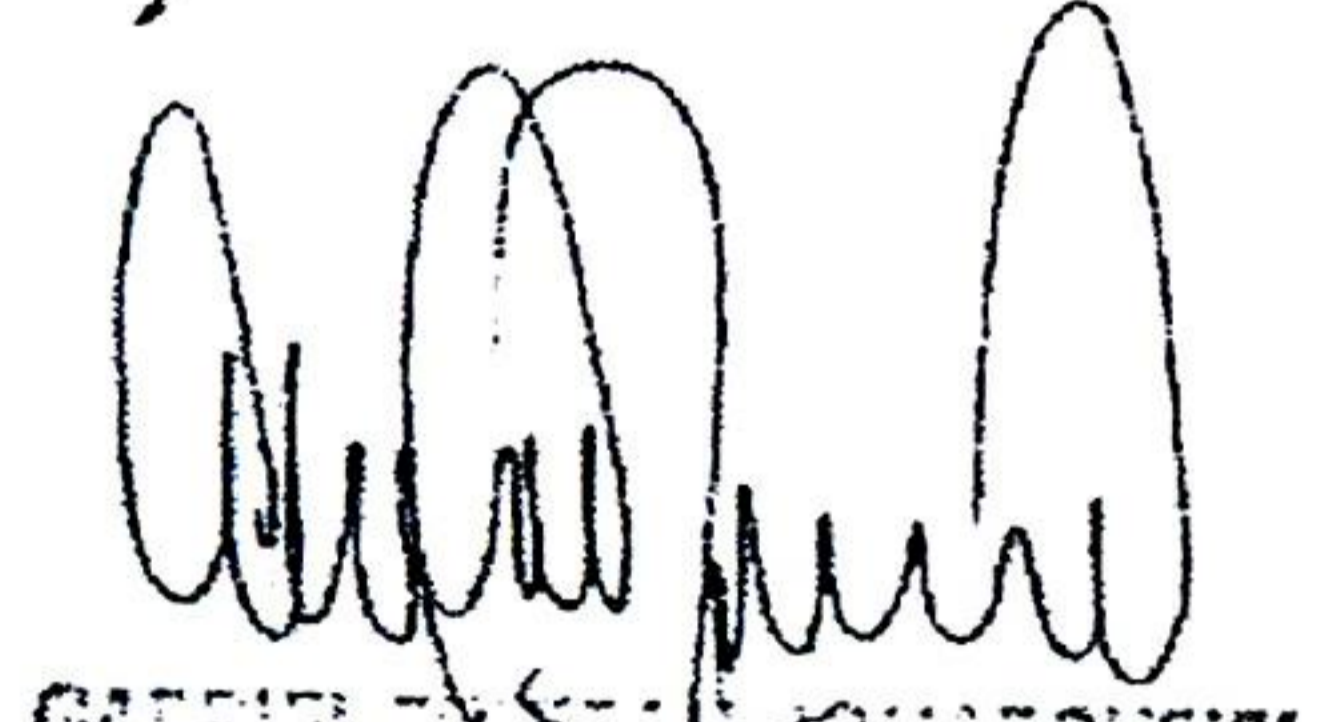
San Antonio	Poroto Soja Maiz Hortalizas	Ganado mayor y menor
Palpalá	Poroto Soja Maní Chia Sorgo Maiz Hortalizas	Ganado mayor y menor
Dr. Manuel Belgrano	Hortalizas	Ganado mayor y menor


Períodos de vigencia de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario	
Producciones afectadas	Periodo de vigencia
Poroto Soja Maní Chia Sorgo Maiz Frutas subtropicales Hortalizas	20/05/2013 al 19/05/2014
Cítricos Ganado mayor y menor	20-05-2013 al 19/05/2015

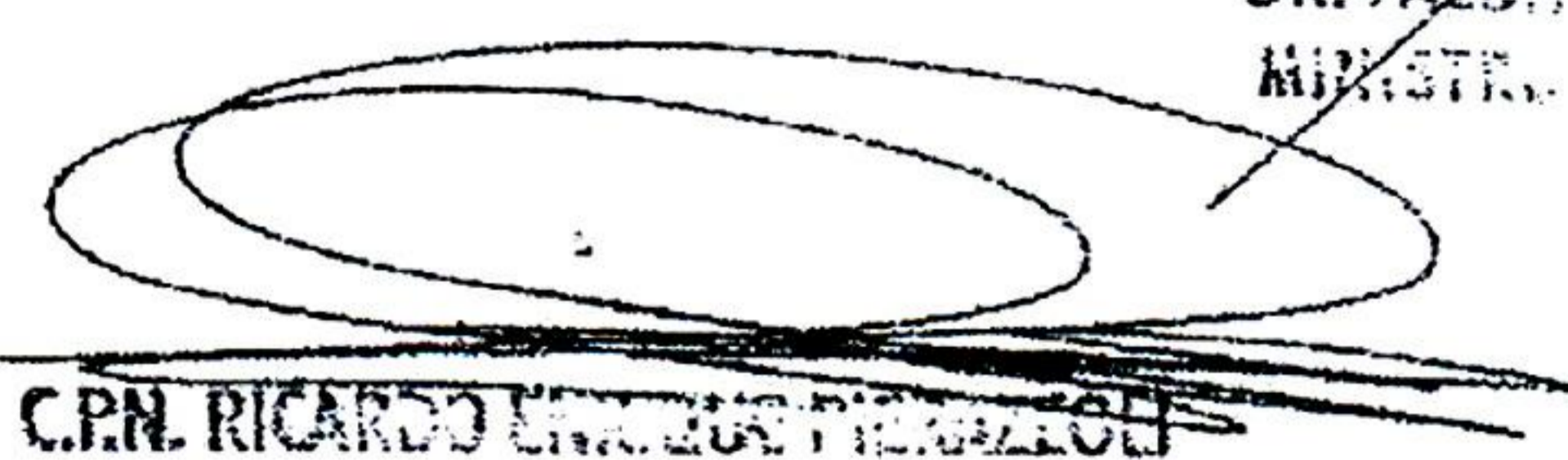

C.P.N. RUBÉN BERRUETO
 MINISTRO JEFE DE GABINETE




DR. EDUARDO ALFREDO DELLNER
 GOBERNADOR


GABRIEL ESTIGARRIBIA
 MINISTRO DE PRODUCCION


DR. FACUNDO HERRERA CABALLERO
 MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL


C.P.N. RICARDO ENRIQUE PIEROZZI
 MINISTRO DE HACIENDA